

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$35.00
Cordobas

AÑO CV

Managua, Martes 20 de Marzo de 2001

No. 56

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos.- Fundación Flor de Liz.....	1653
Nacionalizados.....	1657

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1660
Solicitudes de Licencia de Explotación de Pesca Comercial.....	1667

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2009-2000.....	1668
Resolución No. 2221-2001.....	1668
Resolución No. 2231-2001.....	1669
Resolución No. 2211-2001.....	1669
Resolución No. 2223-2001.....	1670

ALCALDIAS

Ordenanza sobre el Plan de Gestion Municipal San Juan del Norte.....	1670
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1673
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....	1676
Sentencia Cancelación Título Valor y Emisión de un nuevo Certificado.....	1676
Citación de Procesados.....	1678

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION FLOR DE LIZ

Reg. No. 9924 - M - 296087 - Valor C\$ 930.00

CERTIFICACIÓN.-

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.-** Que bajo el número ciento nueve (109), del folio número trescientos diez al folio trescientos diecinueve (310-319), Tomo II, Libro Tercero, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACIÓN FLOR DE LIZ"**. Conforme autorización de Resolución del día siete de Febrero del año mil novecientos noventa y siete. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada **"FUNDACIÓN FLOR DE LIZ"**, que se encuentra certificado, por Ana Joaquina Oporta Cortez, Abogado y Notario, con fecha del quince de Enero de mil novecientos noventa y siete. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil. Roberto Percezonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "FLOR DE LIZ" TITULO

I.- GENERALIDADES.- Artículo 1: El nombre de la fundación será: **"FLOR DE LIZ"**.-En los presentes estatutos se denominará simplemente **"La Fundación"**. Artículo 2.- La fundación es una sociedad sin fines de lucro, de carácter civil, de nacionalidad Nicaragüense, constituida para promover, mejorar y procurar la inserción de la mujer, el hombre y la familia en la comunidad y de la comunidad en la sociedad - Artículo 3.- El domicilio de la fundación será esta ciudad capital Managua, y su campo de acción se extiende a todo el territorio de la República, pudiendo establecer oficinas o delegaciones tanto dentro como fuera del país. - Artículo 4.- El plazo de duración de la Fundación será de tiempo indefinido - Artículo 5.- La fundación como persona jurídica, es civilmente

responsable de los actos de sus representantes autorizados y tienen los derechos, privilegios y obligaciones que por la ley le corresponde. - **TITULO II.- FINES Y FUNCIONES.** - Artículo 6.- La fundación tiene los siguientes fines y objetivos. -a) La toma de conciencia del nicaraguense para que asuma su compromiso, o brinde su aporte al proyecto histórico de la promoción del hombre o la mujer. - b) La inserción del hombre y la mujer en la sociedad y que emerjan como sujetos concientes y responsables. - c) Que cada nicaraguense ligue su vida y destino al de su comunidad y su país, para poder conservar y preservar la nación. - d) Garantizar que mediante la capacitación el individuo adquiera las herramientas básicas para el desarrollo ser el transmisor o beneficiario de conocimientos en las áreas de: Salud. Reproductiva y de planificación familiar. Saneamiento básico ambiental. - Género: Sobre los problemas de la violencia doméstica, la fundamentación de la familia. Desarrollo comunal. Con tecnología apropiada, educación familiar, fomento de la economía y ahorro familiar, educación alimentaria, cooperativismo. - Reeducación. - Menores en situación de riesgo, alcoholismo, prostitución, drogas. - Diseño y formulación de proyectos: Viveros comunales, distribución de la forestación, conservación de bosques, mantenimiento y fomento de especies maderables, Proyectos diversos que beneficien a la familia y la comunidad en relación con el medio ambiente en que se desarrollan. Realizar todos aquellos actos o actividades que sean compatibles con su naturaleza, lo permitan las leyes y se refieran a al interés de los asociados. - Artículo 7.- La fundación podrá tener un órgano de divulgación y promoción de sus actividades. - **TITULO III.- ASOCIADOS.** Artículo 8.- La fundación se compone de asociados activos y asociados honorarios, son activos las personas fundadoras de la fundación, así como todas aquellas demás personas que sean partícipes de nuestros objetivos que soliciten su ingreso, satisfagan los requisitos reglamentarios y sean admitidos por la junta directiva. - Los asociados activos sean o no fundadores, tendrán iguales obligaciones y derechos. - Son asociados honorarios, las personas o entidades que por sus méritos y actuaciones debidamente comprobados en el favor de la comunidad, merezcan tal distinción, la cual solo podrá ser conferida por la junta directiva, con el voto de por lo menos el cincuenta por ciento del total de asociados activos que asistan a la asamblea. - Artículo 9.- Son derechos de los asociados activos: a) Asistir a las asambleas generales con voz y voto. - b) Representar y hacerse representar en las asambleas generales. - c) Elegir y ser electo para los cargos de la fundación. - d) Formular toda clase de proposiciones y peticiones, tanto a la asamblea general como a la junta directiva. - e) Exigir el cumplimiento de los estatutos y de las demás disposiciones que integran el ordenamiento de la fundación. - f) Todos los demás que se deriven de los anteriores, de la naturaleza de su calidad de asociado. - o de las normas que integran el régimen de la fundación. - Artículo 10.- Son obligaciones de los asociados activos: a) Asistir a las asambleas generales. - o hacerse

representar en ellas. - b) Desempeñar los cargos y comisiones que se encarguen cuando no estuvieran legítimamente impedidos. - c) Procurar por que los asociados mantengan la cordialidad y buen entendimiento entre ellos, estos y los órganos de la entidad. - d) Velar por el buen nombre e interés de la fundación, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y de las demás normas que integran el ordenamiento de la fundación: así como difundir los propósitos que determinan su organización y funcionamiento. - Artículo 11.- Se pierde la calidad de asociado: a) Por renuncia voluntaria y formulada por escrito o verbalmente. - b) Por acuerdo unánime de todos los miembros de la junta directiva y del comité de vigilancia, tomando en cuenta la violación de los presentes estatutos, reglamentos o disposiciones dictadas por los órganos de la fundación. - En el último caso la resolución se tomará previa audiencia del asociado. - **TITULO IV.- PATRIMONIO Y RECURSOS.** - Artículo 12.- Integran el patrimonio de la fundación, los bienes muebles e inmuebles y los derechos adquiridos por ella, por cualquier título. - Artículo 13.- Los recursos de la fundación estarán constituidos por: - Las donaciones que se hagan a la entidad. - Las subvenciones que se obtengan y los demás bienes o ingresos que se adquieran, por cualquier título y pasen a formar parte de los activos de la fundación. - **TITULO V.- ORGANIZACIÓN.** - **CAPITULO I.-** Artículo 14.- La asamblea general constituye el órgano supremo de la fundación y se integra por la reunión de los asociados legalmente convocados para el efecto, bajo el principio de que cada asociado tendrá el derecho a un voto. Sus resoluciones tomadas en forma legal, obligan a los demás asociados y a los otros órganos de la fundación. - Artículo 15.- Los asociados podrán hacerse representar por medio de otro asociado, representación que deberá de conferirse por mandato otorgado en escritura pública. - En ningún caso una persona podrá ejercitar más de una representación y en consecuencia, no podrá ejercitar mas de dos votos, incluyendo el propio. - Artículo 16.- La asamblea será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria es la que se realizará periódicamente conforme a la junta directiva lo determine y será como mínimo una vez al año, dentro de los primeros tres meses del año. - La extraordinaria es la que se lleva a cabo en virtud de convocatoria especial con el objeto de conocer y resolver exclusivamente los asuntos de la convocatoria quien deberá de ser la encargada de ejecutarla será la junta directiva por resolución propia, o por resolución de la asamblea general de asociados, o por solicitud del treinta por ciento de los asociados como mínimo. - Encontrándose reunidos la totalidad de los asociados podrá constituirse en asamblea general con carácter de ordinaria sin previa convocatoria, siempre y cuando haya unanimidad en el acuerdo de celebrar la sesión y en la agenda de los asuntos a tratarse. - Artículo 17.- Para que pueda instalarse la asamblea general y tomar decisiones válidas se requiere: a) Haber sido convocada con cinco días de anticipación como mínimo, salvo el caso en que se refiere el artículo anterior en su último párrafo. - b) Contar con la asistencia entre presentes y representados de por lo menos la mitad del número total de asociados mas uno. - En caso de que la asamblea general no se reúna en la hora señalada para tal efecto, por la falta de quórum,

la asamblea se llevará a cabo dos horas después con el número de asociados presentes que asistan. - Artículo 18.- La convocatoria de asamblea general se hará por medio de notas circulares dirigidas a los asociados; así como un aviso en medio de comunicación radial o escrito y televisivos. La convocatoria deberá indicar la clase de asamblea de que se trata, el lugar, la hora en que ha de efectuarse y en el caso de las extraordinarias, además los puntos específicos a tratarse. - Artículo 19.- Una vez instalada la asamblea general en la forma prevista en estos casos, el retiro de cualquier número de asistentes no afectará la validez de las resoluciones que en ella se tomen. - Artículo 20.- Las resoluciones que se tomen en las asambleas generales deberán ser tomadas por mayoría absoluta; esto es la mitad mas uno del número de asociados presentes y representados al momento de la votación, salvo los casos que de acuerdo con estos estatutos sea precisa una mayoría específica. Artículo 21.- De toda asamblea general se levantará acta, que será asentada en el respectivo libro e irá firmada por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la misma. - Artículo 22.- Son atribuciones de la asamblea general ordinaria: a) Elegir para sus respectivos cargos a los miembros de la junta directiva y el auditor, así como en su caso removerlos. - b) Discutir y aprobar o improbar el informe anual que las actividades sociales deberá presentar la junta directiva, así como el balance general y el estado de cuentas. - c) Aprobar las partidas globales del presupuesto que anualmente la presenta la junta directiva. - d) Fijar los asuntos que exceda la competencia de la junta directiva y otorgar a este las autorizaciones necesarias. e) Toda resolución sobre cuestiones no previstas que puedan afectar el destino o política general de la fundación y todas las demás que por su importancia y trascendencia sean sometidas a su conocimiento. - Artículo 23.- Son atribuciones de la asamblea general extraordinaria: a) Acordar la reforma a los presentes estatutos. - b) Acordar la disolución de la fundación y la forma de liquidación de su patrimonio. - c) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces propiedad de la fundación. - d) Resolver cualquier otro asunto para el cual hubiese sido convocada. Para tomar resoluciones acerca de los puntos a que se refieren los literales anteriores se necesita el voto de por lo menos el cincuenta y cinco por ciento del número total de asociados. - **CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 24.- La junta directiva es el órgano de administración de la fundación, que actúa por delegación de la asamblea general; por consiguiente, está investida de las más amplias facultades para velar por los intereses y buen funcionamiento de la fundación. - Estará compuesta inicialmente con seis miembros, requiriéndose la calidad de asociados o de representante legal de una persona asociada, para el cargo que deberá desempeñar. La junta directiva se compondrá de: Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal, fiscal. - Las vacantes que hubiese que rellenar por ausencia de uno de sus integrantes será llenada por el orden de elección, en cuyo caso la directiva deberá

de asistir a las personas que ocuparán dichos cargos. Los miembros de la junta directiva deberán de asistir a las sesiones de ellos como a las asambleas generales y durarán dos años en sus cargos, continuarán en su desempeño en tanto no tomen posesión de sus cargos los sucesores. - Artículo 25.- La junta directiva se reunirá en las oportunidades que la propia junta determine o cuando sea convocada por el presidente o por dos personas mas de sus miembros. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros directivos y hayan decidido unánimemente realizar la sesión. - Para la junta directiva pueda celebrar sesiones y tomar decisiones válidamente se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, la cual puede integrarse en sus casos con los vocales en funciones, siempre que hayan por lo menos tres directivos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto adicional decisorio en caso de empate. Artículo 26.- La inasistencia de un director a tres sesiones consecutivas, será considerada como renuncia del cargo y la junta directiva llamará en sustitución al vocal respectivo, quien a partir de entonces queda ipso facto como miembro para terminar el periodo del director sustituido. - Artículo 27.- La junta directiva determinará cuáles servicios de carácter ordinarios o extraordinarios deberán ser remunerados por los asociados, estableciendo las tarifas correspondientes. - Artículo 28.- Son atribuciones de la junta directiva: a) Dirigir y administrar de la fundación y en ese sentido tomar todas las decisiones necesarias para la buena marcha, desarrollo e incremento de las actividades sociales que desarrolla la fundación, su control y vigilancia. - b) Nombrar y remover al gerente general o gerentes así como el resto del personal cuyo nombramiento se reserve. - c) Elaborar el plan de trabajo y someter a la asamblea el presupuesto anual. - d) Autorizar al presidente para que pueda conferir mandatos, sean generales o especiales, o en su caso revocarlos. - e) Proponer a la asamblea la emisión y reformas de los estatutos. - f) Presentar cada año a la asamblea ordinaria una memoria de las actividades así como el balance general y el estado de resultados de la fundación. - g) Disponer sobre la convocatoria de la asamblea general y elaborar la agenda de los asuntos a tratar en la misma. - h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que hubiesen sido aprobados por la asamblea general. - i) Disponer sobre la celebración de contratos y concesiones de cualquier género, así como la compra, enajenación, reposición y reparación de los bienes muebles de la entidad. - j) Fijar las atribuciones que corresponden al gerente o gerentes que se designen. - k) Fijar los sueldos y cualquier tipo de remuneración que correspondan al personal administrativo de la asociación. - l) Nombrar delegados o representantes ante organismos, entidades o dependencias públicas o privadas, cuando así proceda. - m) Recibir las cuentas e informes mensuales del administrador. - n) Todas las demás que le señalen los presentes estatutos o las demás normas que integren el régimen de la entidad. - Artículo 29.- El presidente de la junta directiva lo es también de la fundación y como tal es el representante legal de la misma. Son atribuciones del presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta directiva. - b) Presidir

y dirigir las sesiones de las asambleas generales. - c) Supervisar al gerente o gerentes y dictar normas para el buen desempeño de sus funciones. - d) Recibir informes mensuales a la junta directiva acerca del ejercicio de sus funciones. - e) Representar activamente a la fundación. - f) Con autorización de la junta directiva, conferir mandatos generales y especiales. - g) En los que proceda, llamar a los directivos para integrar la directiva. - h) Suscribir las actas de la asamblea general y de la junta directiva. - i) Todas las demás que le fijen estos estatutos, la asamblea general, la junta directiva o los reglamentos de la fundación. - Artículo 30. - El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia que fuere definitiva, su gestión durará hasta la terminación del período del presidente sustituido, en caso del primer vocal pasará a ocupar el cargo de vicepresidente, corriendo los restantes vocales a fin de que el último sea sustituido por uno de los vocales electos. - Artículo 31. - Son atribuciones del secretario: A) Redactar las actas de las asambleas generales y de la junta directiva, asentarlas en los respectivos libros y autorizarlas con su firma. - b) Llevar la correspondencia y certificar los acuerdos y resoluciones de la fundación. - c) Formular el proyecto de memoria anual y preparar los informes que se soliciten. - d) Tener a su cuidado los libros de actas de la entidad. - e) Citar a sesión a los miembros de la junta directiva y enviar las notas circulares y avisos de convocatoria o asamblea general. - f) Todas las demás que le fijen estos estatutos, la asamblea general, la junta directiva, o los reglamentos de la fundación. - Artículo 32. - Son atribuciones del tesorero: a) Velar por el buen funcionamiento de los fondos de la fundación. - b) Velar por la buena administración de los fondos. - c) Conjuntamente con el presidente o con la persona que designe la junta directiva, autorizar el pago de los gastos y hacer las erogaciones respectivas. - d) Velar por que la contabilidad sea llevada en debida forma y al día. - e) Velar por la guarda y cuidado de los libros de registro de los asociados, así como el control de los demás miembros de la entidad. - g) Presentará a la directiva el proyecto de presupuesto general y el informe financiero anual, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha que debe celebrarse la asamblea general ordinaria que deba de conocer de los mismos. - h) Informar mensualmente a la directiva sobre el movimiento de los fondos de la entidad. - i) Preparar y presentar a la junta directiva sobre el movimiento de los fondos de la fundación. - j) Todas aquellas que fijen estos estatutos, la asamblea general, la junta directiva o los reglamentos de la entidad. - Artículo 33. - Son atribuciones del fiscal: La supervisión y vigilancia de todos los actos y/o contratos que efectúe la fundación, para el mejor manejo de sus funciones el fiscal podrá solicitar el concurso y colaboración del secretario, el tesorero o el gerente, según el caso y estos estarán en la obligación de contribuir en todo lo requerido por este. - También dentro de sus atribuciones estará la de suscribir en unión de la junta directiva, el informe que esta deberá presentar cada año a la asamblea general de asociados. - CAPITULO III. DEL GERENTE. Artículo 34. - La junta directiva podrá nombrar

un gerente general o varios gerentes, asignándoles las atribuciones que a cada uno correspondan. El gerente general tendrá la representación administrativa de la fundación con todas las facultades requeridas por la ley. - CAPITULO IV; DEL AUDITOR. Artículo 35. - La junta directiva, designará un auditor para la revisión, control e informe sobre las cuentas y contabilidad de la fundación. - CAPITULO V: COMITÉ DE VIGILANCIA. - Artículo 36. - El comité estará integrado por cinco miembros quienes deberán tener la calidad de asociados. - Serán electos por la asamblea general en sesión ordinaria y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. En su primera sesión, elegirán entre ellos a su presidente, secretario, vocales. En lo aplicable el comité se regulará por las disposiciones relativas a la junta directiva. - Artículo 37. - El comité de ética y vigilancia velará por un buen desarrollo y empeño de sus funciones y asociados de acuerdo al cumplimiento de los presentes estatutos. - Artículo 38. - El resto de la actividad de la comisión estará sustentada con los acuerdos de la junta directiva o asamblea general. - CAPITULO VI. OTROS ORGANISMOS. - Artículo 39. - La junta directiva o en su caso, los reglamentos de la fundación dispondrán de la creación de comités, comisiones y otros organismos necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la fundación. - TITULO V. DE LA DISOLUCIÓN. - Artículo 40. - Son causas disolver la fundación las establecidas por la ley que rige la materia enunciadas en el acta constitutiva, también por resolución de la asamblea general tomada en debida forma. - Artículo 41. - Acordada la disolución de la fundación, la junta directiva quedará como constituida como junta liquidadora, a efecto de pago el pasivo existente en su caso y el remanente líquido que quedare lo transferirá a quien designe la asamblea general de asociados y de conformidad con lo regulado por la ley en esta materia. - TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES. - Artículo 42. - El año social será determinado por la junta directiva. Habiéndose agotado el procedimiento establecido para la elaboración y aprobación de los presentes estatutos, se acordó elevarlos a la aprobación de la Asamblea General y el Ministerio de Gobernación para correspondientes efectos de reconocimiento legal e inscripción de los presentes en el registro correspondiente. - Se suspende la sesión a las nueve de la noche del día veinte y nueve de junio de mil novecientos noventa y seis. FIRMAN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN "FLOR DE LIZ": LUIS ARMANDO BARRIOS SEVILLA, PRESIDENTE. - YOLANDA DEL CARMEN SOLÍS QUIROZ, VICEPRESIDENTE. - CARLOS JOSE CHAVEZ ROJAS, SECRETARIO. - OSCAR AUGUSTO FIGUEROA REYES, TESORERO. - ROBERTO ARMANDO BARRIOS SABALLOS, VOCAL. - OSCAR DANILO MANZANARES MOLINA, FISCALO. D.N. CERTIFICACION -Yo: ANA JOAQUINA OPORTA CORTEZ, abogado y notario público de la república de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada por la excelentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para ejercer el notariado durante un quinquenio que para mí finaliza el día veinte y nueve de Enero del año dos mil uno, certifico y doy fe que las firmas puestas en este documento por los señores

miembros de la junta directiva de la FUNDACIÓN "FLOR DE LIZ", son auténticas puestas de sus puños y letras ANTE MI, quien doy fe de todo lo relacionado. Managua, a las diez de la mañana del día quince de Enero de mil novecientos noventa y siete.-Lic. ANA JOAQUINA OPORTA CORTEZ, Abogado y Notario Público

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo CIENTO NUEVE (109), del folio número trescientos diez al folio trescientos diecinueve (310-319), Tomo II, Libro Tercero, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el catorce de Febrero del año mil novecientos noventa y siete. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "FUNDACIÓN FLOR DE LIZ", que se encuentra certificado, por Ana Joaquina Oporta Cortez, Abogado y Notario, con fecha del quince de Enero de mil novecientos noventa y siete. Managua, veintitrés de Octubre del año dos mil. Dr. Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

NACIONALIDADES

Reg. No 1253 - M. 233397 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 1726

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor MARCO LUPERCIO MEZA RODAS, quien es mayor de edad, soltero, Motorista del domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacido el día veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta, en el Municipio Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, quien ha solicitado ante ésta autoridad la Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor MARCO LUPERCIO MEZA RODAS, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley de Nacionalidad para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia interrumpida en el territorio nacional

TERCERO: Que el señor MARCO LUPERCIO MEZA RODAS, manifestó voluntad expresa de optar a la nacionalidad Nicaragüense mediante escritura pública la

cual rola en expediente sin renunciar a su nacionalidad Hondureña de origen

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor MARCO LUPERCIO MEZA RODAS, de origen Hondureño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor MARCO LUPERCIO MEZA RODAS, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho. - Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería - Ministerio de Gobernación

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución. - Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación.

Reg. No 1262 - M. 235381 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 001/2001

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora LEYLA GRACIELA CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ SANTACRUZ, mayor de edad, soltero, Licenciada en Derecho, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacida el diecinueve de Julio de mil novecientos setenta y cinco, y quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Ratificación de la Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **LEYLA GRACIELA CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ SANTACRUZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaraguense en calidad de Ratificación tomando el vínculo que le une a nacional y su permanencia interrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaraguense en calidad de Ratificación, sin renunciar a su nacionalidad Guatemalteca de origen, de común acuerdo al Arto. 16 inciso (2) de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 3 inciso (2), 10, 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaraguense en carácter de Ratificación a la señora, **LEYLA GRACIELA CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ SANTACRUZ**, de origen Guatemalteca.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **LEYLA GRACIELA CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ SANTACRUZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaraguense, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 11 de la Ley de nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Ratificación que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg No. 1334 - M. 506938 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 1850

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora **ROXANA ALBECIA MONTERROZA ZELADA DE CARDENAS**, mayor de edad,

casada, ama de casa, del domicilio y residencia en Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, nacida en el Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate, República de El Salvador, el veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaraguenses.

SEGUNDO: Que la señora **ROXANA ALBECIA MONTERROZA ZELADA DE CARDENAS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaraguense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional como también el vínculo que la une con su cónyuge e hijos nicaraguenses.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaraguense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, de acuerdo a lo establecido en los Artos 17 y 21 Constitución Política de Nicaragua y Artos 4 y 12 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaraguense en calidad de Nacionalizada a la señora **ROXANA ALBECIA MONTERROZA ZELADA DE CARDENAS**, de origen Salvadoreña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **ROXANA ALBECIA MONTERROZA ZELADA DE CARDENAS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaraguenses, de conformidad con el Arto. 11 de la Ley de nacionalidad vigente.

TERCERO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, ocho de Septiembre del año dos mil.- Ing. José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación.

Reg No. 1335 - M. 506941 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 1851

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad

a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora MIRIAN RUDITH MONTERROZA ZELADA, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio en Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, nacida el veintiuno de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en Armenia, Departamento de Sonsonate, República de El Salvador, y quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaraguense

SEGUNDO: Que la señora MIRIAN RUDITH MONTERROZA ZELADA, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaraguense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el país y su vínculo directo con ciudadanos nicaraguenses.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaraguense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, de acuerdo a lo establecido en los Artos. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos 4 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaraguense en calidad de Nacionalizada a la señora MIRIAN RUDITH MONTERROZA ZELADA, de origen Salvadoreña

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora MIRIAN RUDITH MONTERROZA ZELADA, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad con el Arto. 11 de la Ley de nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, librese la certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, ocho de Septiembre del año dos mil.- Ing. José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales

establecidos, Refrenda la presente Resolución.- Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación.

Reg No. 1336 - M. 506939 - Valor C\$ 120 00

RESOLUCIÓN No. 1857

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor JOSE MARIA MONTERROZA EFIGENIO, mayor de edad, Agricultor, con domicilio y residencia en el Municipio de Telpaneca, Departamento de Madriz, Nicaragua, nacido el catorce de Marzo de mil novecientos treinta y nueve en Jayaque, República de El Salvador, y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaraguense.

SEGUNDO: Que el señor JOSE MARIA MONTERROZA EFIGENIO, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaraguense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el país y su vínculo directo con ciudadana nicaraguense.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaraguense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, todo conforme al Artos. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos 4 y 12 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaraguense en calidad de Nacionalizado al señor JOSE MARIA MONTERROZA EFIGENIO, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señor JOSE MARIA MONTERROZA EFIGENIO, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad con el Arto. 11 de la Ley de nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, librese la certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil.- Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación

Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 1381 - M - 034122 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R. L., de Costa Rica, solicita el Registro de la Señal de Propaganda



(Señal de Propaganda)

Servirá para promocionar los productos protegidos por las marcas Empaque de Jugo de Naranja T B clase 32, expediente 2000/03855; Empaque de Leche Pinito clase 29, expediente #2000/03856; empaque de Leche Azul clase 29, expediente #2000/03857; Empaque de Helado Clásico clase 30, expediente 2000/03858, MASTER CONE clase 30, expediente 2000/03859; JUMBO clase 30 expediente 2000/03860; KRUNCHY clase 30 expediente 2000/03861.

Presentada: 12 de Enero, 2001

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 24 de Enero del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 1380 - M - 034120 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABB Automation Group AG, de Suiza, solicita el Registro

de la Marca de Servicio

"INDUSTRIAL IT ENABLED"

Clase (42) Int

Presentada: 12 de Enero, 2001

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 25 de Enero del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 1379 - M - 034121 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad ABB Automation Group AG, de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"INDUSTRIAL IT ENABLED"

Clase (9) Int.

Presentada: 12 de Enero, 2001

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 24 de Enero del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 1376 - M - 69900 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderada de RADIO Y TELEVISIÓN NICARAGUENSE, S.A., de Nicaragua, solicita el Registro de Nombre Comercial.

RATENSA

Para proteger UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE PODRA OPERAR COMO CANAL DE TELEVISION Y/O RADIO.

Presentada: 14 de Noviembre de 2000. Exp. No. 2000-04994

Managua, 25 de Enero de 2001.- Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.

3-2

Reg. No. 1377 - M - 69952 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderada de RADIO Y TELEVISIÓN NICARAGÜENSE, S.A., de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Servicio:

NOTIDIEZ

Presentada: 14 de Noviembre de 2000. Exp. No. 2000-04992.

Managua, 25 de Enero de 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.

3-2

Reg. No. 1378 - M - 69951 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderada de RADIO Y TELEVISIÓN NICARAGÜENSE, S.A., de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Servicio:

NOTIDIEZ

Presentada: 14 de Noviembre de 2000. Exp. No. 2000-04993.

Managua, 25 de Enero de 2001 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.

3-2

Reg. No. 1648 - M - 321939 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

MEXICANA 

Clase (42)

Presentada: 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00225.

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-2

Reg. No. 1649 - M - 596843 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México,

solicita Registro de Marca de Servicios:

MEXICANA 

Clase (39)

Presentada: 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00230.

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-2

Reg. No. 1657 - M - 321928 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)

Presentada: 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00229.

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-2

Reg. No. 1656 - M - 321938 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)

Presentada: 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00232.

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo,
SubDirector.

3-2

Reg. No. 1655 - M - 596845 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramirez, Apoderado de COMPAÑIA
MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México,
solicita Registro de Marca de Servicios :

LO NUESTRO
MEXICANA A

Clase(42)

Presentada : 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00227.

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo,
SubDirector.

3-2

Reg. No. 1654 - M - 597671 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramirez, Apoderado de COMPAÑIA
MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México,
solicita Registro de Marca de Servicios :

Lo Nuestro
MEXICANA A

Clase(39)

Presentada : 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00231.

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo,
SubDirector.

3-2

Reg. No. 1653 - M - 321925 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramirez, Apoderado de COMPAÑIA
MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México,
solicita Registro de Marca de Servicios :

LO NUESTRO
MEXICANA A

Clase(39)

Presentada : 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00234

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo,
SubDirector.

3-2

Reg. No. 1652 - M - 321937 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramirez, Apoderado de COMPAÑIA
MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México, solicita
Registro de Marca de Servicios :

**Clase
Ejecutive**
MEXICANA A

Clase(39)

Presentada : 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00233.

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo,
SubDirector.

3-2

Reg. No. 1651 - M - 321936 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramirez, Apoderado de COMPAÑIA
MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México, solicita
Registro de Marca de Servicios :

Lo Nuestro
MEXICANA A

Clase(42)

Presentada : 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00226.

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo,
SubDirector.

3-2

Reg. No. 1650 - M - 321927 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (39)

Presentada: 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00228

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-2

Reg. No. 1658 - M - 321926 - Valor C\$ 90.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de PUBLICAR, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

PAGINAS AMARILLAS.COM

Clase (35)

Presentada: 24 de Noviembre de 2000. Exp. No. 2000-05153. Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 12 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1705 - M - 712586 - Valor C\$ 720.00

Arq. Mario Salinas Pasos, Presidente de PROMOCIONES SOONER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial.



Para proteger GIRO DE LA EMPRESA, QUE SE DEDICARA PRINCIPALMENTE A LA PROMOCION Y DESARROLLO DE BIENES INMUEBLES URBANOS O RUSTICOS, SU INTERMEDIACIÓN, VENTA, ALQUILER, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE VIVIENDAS, CENTROS COMERCIALES Y DE OFICINAS, Y DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ANEXA O RELATIVA A ELLAS.

Presentada: 24 de Octubre de 2000. Exp. No. 2000-04727.

Managua, 30 de Enero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-2

Reg. No. 1668 - M - 044722 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIMIEL

Clase (5)

Presentada: 18 de Diciembre de 1998. Exp. No. 1998-04784.

Managua, 30 de Enero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-2

Reg. No. 1659 - M - 72071 - Valor C\$ 720.00

Dr. Noel Vidaurre Arguello, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS S.R.L., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 17 de Febrero de 1999. Exp. No. 1994-00329.

Managua, 31 de Enero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-2

Reg. No. 1696 - M - 712550 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ivania Rueda Morales, Apoderada de ALTOS DE POPGATEPE, SOCIEDAD ANONIMA de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :



Clase (35)

Presentada : 20 de Julio de 2000. Exp. No. 2000-03364.

Managua, 22 de Enero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-2

Reg. No. 1624 - M - 485681 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderada de DRESNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios :



Clase (36)

Presentada : 18 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00195

Managua, 07 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-2

Reg. No. 949 - M - 044297 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :

OKIBIKA

Clase (5)

Presentada : 23-11-2000. Expediente No. 2000-05120

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15-12-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 950 - M - 044298 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :

RIMARGEM

Clase (5)

Presentada : 23-11-2000. Expediente No. 2000-05121

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15-12-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 951 - M - 044299 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :

TICANTO

Clase (5)

Presentada : 23-11-2000. Expediente No. 2000-05122

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15-12-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 952 - M - 043263 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficinoso, SALOMÓN S.A., de Francia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :

SALOMON

Clase (18)

Presentada : 27-11-2000. Expediente No. 2000-05157

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15-12-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 953 - M - 043201 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **DELICIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

DELICIA

Clase (29)

Presentada: 23-11-2000. Expediente No. 2000-05123

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15-12-2000.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 954 - M - 043202 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **BACARDI & COMPANY LIMITED**, de Liechtenstein, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

BACARDI X

Clase (32)

Presentada: 08-11-2000. Expediente No. 2000-04891

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12-12-2000.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 833 - M - 120953 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de **GAMBRO LUNDIA, AB.** De Suecia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

GAMBRO Y LOGO



Clase (10)

Presentada: 04 de Julio de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 2000 - M. 0322093 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Apoderada de la firma **J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica.

FOSEVIT

Clase: (05)

Presentada: Enero 24 del 2001

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero veintidós del dos mil uno - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 1999 - M. 0333172 - Valor C\$ 720.00

Dr. Salvador F. Pérez García, Apoderado de **BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S.A.** de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios.



Clase: (38)

Presentada: 22 de Enero de 2001 - Exp. No. 2001-00215.

Managua, 21 de Febrero de 2001 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

3-2

Reg. No. 2039 - M. 332963 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de **COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.** de México, solicita Registro de Marca de Servicios.



Clase: (39)

Presentada: 30 de Enero de 2001 - Exp. No. 2001-00326.

Managua, 01 de Marzo de 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.

3-2

Reg. No. 2040 - M. 734132 - Valor C\$ 90 00

Dr. Terencio García Montenegro, Apoderado de
LABORATORIOS LA SANTE S.A. de Colombia, solicita
Registro de Señal de Propaganda:

GENERICOS DE CALIDAD PARA LA VIDA

Para proteger SEÑAL DE PROPAGANDA EN RELACION
DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA MARCA DE
FABRICA Y COMERCIO, DENOMINADO "LA SANTE",
BAJO. No. Expediente 1999-03709.

Presentada: 01 de Noviembre de 1999. - Exp. No. 1999-03708

Managua, 15 de Febrero de 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.

3-2

Reg. No. 2041 - M. 332962 - Valor C\$ 720 00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑIA
MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V., de México,
solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 30 de Enero de 2001. - Exp. No. 2001-00325

Managua, 01 de Marzo de 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.

3-2

Reg. No. 2083 - M. 78670 - Valor C\$ 90 00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, en carácter de
Apoderado del señor JOSE MAURICIO STUBIG, organizado
bajo las leyes de la República de El Salvador, solicita
concesión de la Patente de Invención Denominada:

"EQUIPO PROASA-FINDER"

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 19 de Octubre
de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 2101 - M. 034028 - Valor C\$ 90 00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de PORVENIR-
TISMA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



LA MARCA MACIBU CLASSICOS, NO REIVINDICA EN SU
CONJUNTO LAS LEYENDAS HABANA Y CLASSICOS.

Clase: (34)

Presentada: 03 de Agosto de 2000. - Exp. No. 2000-03529

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 30 de
Noviembre de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

3-2

Reg. No. 2102 - M. 034029 - Valor C\$ 720 00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de PARMALAT SPA,
de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Pronto Forno

Clase: (30)

Presentada: 16 de Diciembre de 1999. - Exp. No. 1999-04321

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 29 de
Noviembre de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

3-2

Reg. No. 2103 - M. 0121826 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de PARMALAT SPA., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZIMIL

Clase: (29)

Presentada: 30 de Noviembre de 1999. - Exp. No. 1999-04192
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 01 de Marzo de 20001. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2104 - M. 0121824 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (36)

Presentada: 18 de Enero de 2001. - Exp. No. 2001-00196
Opóngase:

Managua, 01 de Marzo de 20001. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-2

Reg. No. 2127 - M. 509309 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de VICTOR RAFAEL PIERRI MUXNER, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEOGRIPINA

Clase: (5)

Presentada: 29 de Septiembre del año 2000. - Exp. No. 2000-004358

Managua, 8 de Marzo de 20001. - Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2128 - M. 509308 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de VICTOR RAFAEL PIERRI MUXNER, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEAVY DUTY

Clase: (5)

Presentada: 29 de Septiembre del año 2000. - Exp. No. 2000-004359

Managua, 8 de Marzo de 20001. - Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2129 - M. 509310 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erwin González Báez, Apoderado de VICTOR RAFAEL PIERRI MUXNER, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITA NERVO

Clase: (5)

Presentada: 28 de Septiembre del año 2000. - Exp. No. 2000-004339

Managua, 8 de Marzo de 20001. - Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

SOLICITUDES DE LICENCIA DE EXPLOTACION DE PESCA COMERCIAL

Reg. No. 1389 - M - 233148 - Valor C\$ 45.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial

La empresa REPARACIONES MARÍTIMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, (REPAMAR, S. A.), de conformidad con la Ley

General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso camarón de arrastre en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico, con hasta dos embarcaciones.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil uno. Carlos R. Abaunza C., Director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 1698 - M - 0236553 - Valor C\$ 60 00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA
Y COMERCIO**

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial

La empresa "COPESCHARLEY, S.A." de conformidad con la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso caracol en la Zona Pesquera Nacional del Mar Caribe, con hasta dos embarcaciones.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil uno. Carlos R. Abaunza C. director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 1887 - M - 0124337 - Valor C\$ 30 00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA
Y COMERCIO**

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial

La Empresa "NICAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA", de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso Camarón de Profundidad en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico, con hasta cuatro embarcaciones.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad

de Managua, a los quince días del mes de Febrero el año dos mil uno. Carlos R. Abaunza C. Director General de Recursos Naturales.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 2009-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 127 se encuentra la Resolución No. 2009-2000, que integra y literalmente dice **RESOLUCION No. 2009-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, veintitrés de Febrero del año dos mil, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha dieciocho de Febrero del año dos mil, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "UNIDAD Y ESFUERZO SOCIOECONOMICO", R.L., (COOSEM, R.L.)**. Constituida en la Comarca de Samaria del Municipio de Villa Carlos Fonseca Amador, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil. Se inicia con 35 asociados, 17 hombres, 18 mujeres, con un capital suscrito de C\$35,000.00 (treinta y cinco mil córdobas netos) y pagado de C\$7,000.00 (siete mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "UNIDAD Y ESFUERZO SOCIOECONOMICO", R.L., (COOSEM, R.L.)**. Rigoberto Martínez, Presidente; Francisca Idalia Gómez Alfaro, Vicepresidente; Milton Jesús Castro Rohca, Secretario; Máximo Aquiles Merlo Manzanarez, Tesorero; Maritza Gell Álvarez, Vocal.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 2221-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de

Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 156 se encuentra la Resolución No. 2221-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2221-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de Febrero del año dos mil uno, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha doce de Febrero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SISTEMA FINANCIERO ASOCIATIVO, R.L., (SIFINA, R.L.)**. Constituida en el Municipio y Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día veintiocho de Septiembre del año dos mil. Se inicia con 34 asociados, 28 hombres, 6 mujeres, con un capital suscrito de C\$34,000.00 (treinta y cuatro mil córdobas netos) y pagado de C\$8,500.00 (ocho mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SISTEMA FINANCIERO ASOCIATIVO, R.L., (SIFINA, R.L.)**. Presidente, Alba Azucena Palacios Benavidez; Vicepresidente, José Adán Rivera Castillo, Secretario, Carolina del Carmen Rivera de Gómez; Tesorero, Eduardo José Vallecillo, Vocal, Isaac Jean Rivera - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 2231-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 157 se encuentra la Resolución No. 2231-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2231-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, quince de Febrero del año dos mil uno, a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha catorce de Febrero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES CONFE, R.L. (COTSEMCONFE, R.L.)**. Constituida en el Municipio y Departamento de Managua,

a las diez de la mañana del día treinta y uno de Enero del año dos mil uno. Se inicia con 50 asociados, 30 hombres, 20 mujeres, con un capital suscrito de C\$500,000.00 (quinientos mil córdobas netos) y pagado de C\$125,000.00 (ciento veinticinco mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES CONFE, R.L. (COTSEMCONFE, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva. Presidente, Donald Vidua Sanabria; Vicepresidente, Henry Martínez Luna; Secretario, María Elena Romero; Tesorero, Norman Sánchez García; Vocal, José Gaitán Mairena. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 2211-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 155 se encuentra la Resolución No. 2211-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2211-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Enero del año dos mil uno, a las diez y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de Enero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "EL AYOTE" R.L., (COOSERMUL, R.L.)**. Constituida en el Pueblo de el Ayote, Municipio de el Ayote, Departamento de Chontales, a las diez de la mañana del día veintiocho de Septiembre del año dos mil. Se inicia con 73 asociados, 70 hombres, 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$94,900.00 (noventa y cuatro mil novecientos córdobas netos) y pagado de C\$35,500.00 (treinta y cinco mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "EL AYOTE" R.L., (COOSERMUL, R.L.)**. Presidente, Luis Vindell Miranda; Vicepresidente, Froylan Centeno Cano; Secretario, Ricardo Chacón Alvarado; Tesorero, José Álvarez Oerez; 1er. Vocal,

Marcos Malespín Solórzano; 2do. Vocal, Nicolás Duarte Toledo, 3er. Vocal, Manuel Pérez Marín. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo

RESOLUCIÓN No. 2223-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 156 se encuentra la Resolución No. 2223-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2223-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de Febrero del año dos mil uno, a las once de la mañana. Con fecha doce de Febrero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO, PIONEROS DE ROCHDALE, R.L., (COOPTRACAPIRO, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día cinco de Noviembre del año dos mil. Se inicia con 18 asociados, 14 hombres, 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$18,000.00 (dieciocho mil córdobas netos) y pagado de C\$3,600.00 (tres mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de Cooperativas. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO, PIONEROS DE ROCHDALE, R.L., (COOPTRACAPIRO, R.L.)**. Presidente, Marlon Eugenio Meza Acosta, Vicepresidente, Orlando de Jesús Castillo Bermúdez, Secretario, Aura Lila Rodríguez Mejía, Tesorero, José Matilde Mendoza Artola; Vocal, Adolfo Eulalio Castañeda. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

ALCALDIAS

Reg. No. 413 - M. 731780 - Valor C\$ 300.00

ORDENANZA SOBRE EL PLAN DE GESTION MUNICIPAL

Número 012000

Municipio de: San Juan del Norte

ORDENANZA No.

El Alcalde Municipal del Municipio de San Juan del Norte Departamento de Rio San Juan hace constar que el Consejo Municipal en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente **ORDENANZA** de conformidad a los artículos 176 y 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley de Municipios, Ley No. 40 y sus reformas contenidas en la Ley No. 261 del 22 de Agosto de 1997, Rato 7 Ordinales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 Arto 25 y 28 Ordinales 1, 4, 5, 7 y 8; el Reglamento de Organización y Funcionamiento Municipal, (Decreto No. 52-97 del 5 de septiembre del 97 y la Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales Ley No 217 del 27 de Marzo 96 y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

1. Que es obligación del Gobierno Municipal velar por el proceso y Bienestar de todos los habitantes para responder a sus intereses y necesidades.
2. Que el desarrollo del Municipio depende de la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad Civil, Consejo Municipal y del apoyo que brinde el Gobierno Central y sus representaciones departamentales y locales.
3. Que en el Municipio se ha realizado un Diagnóstico sobre las necesidades más sentidas en los diferentes sectores de la población con la participación de decisores y actores locales, proceso que ha permitido caracterizar al situación socioeconómica y Ambiental del Municipio a través del Plan de Desarrollo Municipal.
4. Que el proceso de Microplanificación promueve el desarrollo sostenible local, la protección del Medio Ambiente con la participación de las Comunidades.
5. Que el Gobierno Municipal en conjunto con los Actores Locales, Departamentales y Nacionales tienen el propósito fundamental de luchar contra la pobreza para mejorar las condiciones de vida en las comunidades Rurales/Urbanas, por ello reconoce la beligerancia de la sociedad civil en la búsqueda de articular acciones para desarrollar un **PLAN DE GESTION MUNICIPAL** que permita aunar esfuerzos y racionalizar los recursos.

6. Que es urgente involucrar en los procesos y estrategias de desarrollo a las comunidades que históricamente han sido desatendidas

7. Que es necesario para apoyar la gestión del Gobierno Local, estructurar un Equipo Técnico Multidisciplinario con Trabajadores de la Municipalidad para incidir en la dirección del Trabajo de orden interno y externo.

8. Que es necesario para la implementación del Plan la conformación de Comisiones de Trabajo para el desarrollo del Municipio integradas por representantes Institucionales, ONGs, Empresa Privada, Sociedad Civil y Representación de Líderes Comarcales.

9. Las comisiones Estructuradas deben estar acordes a los ejes de Desarrollo definidos en el PGM y ser congruentes con las comisiones que funcionan a lo interno del consejo Municipal.

PORTANTO:

El consejo Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, en uso de Facultades que le confiere la Ley de Municipios, Ordena:

CAPITULO I CREACION DEL PLAN DE GESTION MUNICIPAL

1. Se declara y Certifica el PLAN DE GESTION MUNICIPAL, elaborado el Equipo Técnico de la Municipalidad, con el apoyo del equipo Multiplicador.

2. Es obligación de todos los habitantes del Municipio conocer el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL y estar al tanto de su gestión y ejecución, el Gobierno Municipal también se obliga a facilitar el acceso Ciudadano a la Información

3. Se procederá a la reglamentación del plan Gestión, el cual contendrá alcances, limitaciones, áreas de influencias, manejo de los recursos, las instancias de decisión y la funcionalidad de las comisiones civiles como encargadas de la contraloría social y uso transparente de las inversiones como base fundamental para cumplir con el requisito de la Gobernabilidad.

4. El Gobierno Municipal establecerá mecanismos ágiles para la revisión y evaluación sistemática del PGM con mayor involucramiento de la sociedad Civil.

5. Reconocer al Gobierno Municipal como la instancia articuladora, de Coordinación, Promoción, Gestión y Facilitador para la consecución de los recursos para cumplir con el PGM a partir de un mayor involucramiento directo consultivo en las decisiones.

CAPITULO II CREACION DEL EQUIPO TECNICO MUNICIPAL

Se conforma el Equipo Técnico Integral del Municipio que contribuya al fortalecimiento del desarrollo Municipal y apoye las acciones del Gobierno Local y del Alcalde en su accionar Administrativo e Institucional por el cual queda estructurado:

§ Coordinador :	Alejandro Chamorro Centeno
§ Miembro :	Carolina Rocha Valverde
§ Miembro :	José Antonio Beckford Torres
§ Miembro :	Pedro Muñoz Cruz
§ Miembro :	Georgina Vanegas Reyes

Nota : Para Institucionalizar y operar al acuerdo descrito en la ordenanza es necesario e indispensable integrar de manera efectiva al ETM a los responsables administrativos Financieros, Servicios Municipales y de Recaudación

FUNCIONES DEL EQUIPO TECNICO MUNICIPAL

- ☐ Identificar y Recopilar toda información de referencia del Municipio (PDM, PIM, DIAGNOSTICO, MANUALES, Presupuestos etc.).
- ☐ Establecer y/o Fomentar la Coordinación Inter-Institucional y procura de compromisos.
- ☐ Elaborar el Plan de Trabajo del Municipio dentro del marco participativo y democrático.
- ☐ Levantar información para elaborar el análisis Organizacional, el Plan de Capacitación y elaborar las propuestas pertinentes al Gobierno Municipal.
- ☐ Preparar y dirigir los talleres Municipales Necesarios.
- ☐ Análisis del PDM para inferir contenidos, líneas estratégicas, programas y Subprogramas
- ☐ Elaboración de documento de Planificación Municipal (PDM, PIM, PGM).
- ☐ Implementación, Monitoreo y Seguimiento del Plan por medio de las Comisiones para el Desarrollo.
- ☐ Asumir la Secretaría y Monitoreo de las comisiones de Trabajo, para evaluación constante de acciones en cada sesión de Consejo Municipal.
- ☐ Elaborar Propuesta de política de Recaudación y Recuperación de cartera flotante para mejorar los niveles de ingreso.
- ☐ Efectuar los análisis Financiero que definan Costos de La gestión y Disponibilidad efectiva de la alcaldía para la

búsqueda de Financiamiento de la Brecha

- Ø Propiciar la Cooperación y crear las condiciones necesarias para el traspaso de los Sistemas.
- Ø Establecer Mecanismos de divulgación que promueva la información de las actividades que desarrolla la Municipalidad (Prensa, Radio, Panfletos, Boletines, etc.).

CAPITULO III**CREACIÓN DE LAS COMISIONES PARA EL DESARROLLO.**

Con el estudio del PDM que define los Ejes de Desarrollo Estratégicos del Municipio y tomando en consideración el rescate del funcionamiento interno de las comisiones que de acuerdo a la Ley existen a lo interno de los Gobiernos Locales y Constituyéndose el Plan de Gestión con una Base Participativa con Responsabilidad compartida en su ejecución, se organizan en el Municipio, comisiones de Trabajo que Institucionalmente funcionan para impulsar el Desarrollo Sostenible y están integradas por las siguientes Instancias:

Comisión de Pesca:

1. Juan García Meléndez (Coordinador)
2. Melvin Alvarado
3. Juan Zambrana
4. Enrique Gutiérrez
5. Alejandro Chamorro Centeno (Srio. , apoyo ETM)

Comisión Eco-Turismo:

- 1.- Jhony Chamorro Vanegas (Coordinador)
- 2.- Adonis Coulson
- 3.- Leandro Chow
- 4.- Gilberto Espinoza
- 5.- José Antonio Beckford T. (Secretario, Apoyo ETM.)

Comisión Ambiental:

1. Luis Pichardo (Coordinador)
2. José Benito
3. Enrique Gutiérrez
4. Pedro Muñoz C.
5. Hedly Thomas Barss (Secretario Apoyo ETM)

Comisión Social y Servicio:

1. Alejandro Coulsón (Coordinador)
2. Eugenio Mercado
3. Artel Monroe Dixon
4. Carlos
5. William Centeno
6. Carolina Rocha Valverde (Srio. Apoyo ETM)

Cada Comisión ha sido conformada por grupos de interés Económicos, Políticos y Sociales con presencia e incidencia local. Es importante que en cada comisión se integre de forma activa para aportes, valoración, Monitoreo y Fluidéz en las decisiones el representante del consejo que compete a cada una de ellas

FUNCIONES GENERALES DE LAS COMISIONES:

u Recepcionan aportes, sugerencias y demandas de los diferentes sectores poblacionales para incorporarlos por medio de la secretaria de la comisión y el representante del Gobierno Local a decisión de priorización en sesión Ordinaria Previo análisis

u Estudian, analizan y rescatan los Planes definidos por las diferentes instancias de su sector de atención

u Orienta el Plan de Desarrollo de acuerdo a los Subprogramas asignados.

u Colabora en la elaboración de perfiles que permitan promocionar las necesidades y acceder a las posibles fuentes de Financiamiento, así mismo apoya la formulación de los proyectos de acuerdo a su competencia.

u Participa activamente en la preparación y exposición de proyectos sin fuente de financiamiento a los posibles inversionistas a nivel Local, Departamental y Nacional.

u Propone y Participa en la Complementación del Plan Integral de Capacitación en Función de los intereses que representan

u Apoya la supervisión, Seguimiento y Control de los proyectos en ejecución.

u Define un Plan Operativo con designación de fechas, acciones, responsables de ejecución y resultados esperados como mecanismos de evaluación de las tareas.

u Elabora Informe de valoración de resultados del trabajo planificado de carácter bimensual previo ala sesión ordinaria del consejo.

u Velan por el cumplimiento del principio de equidad en la distribución de los recursos y en cada una se fomentan las acciones de Conservación y Protección de los Recursos Naturales.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación Remítase copia de la presente al Ministerio de Gobernación-Secretaría de Asuntos Municipales, al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal INIFOM, la secretaria de Gobierno a Nivel Departamental y a la Asociación de Municipio de Nicaragua AMUNIC.

Dado en el Municipio de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, a los 28 días del mes de Septiembre del año 2000.- Sr. Aldrick Beckford Dearing, Alcalde Municipal San Juan del N.- Sra. Georgina Vanegas R., Secretaria Consejo Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg 848 - M 311870 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 695, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

VICTORIA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Estadística, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 849 - M 311871 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 694, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARIA ESTHER VALVERDE MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Estadística, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 1094 - M 233035 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 693, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARTHA DEL CARMEN POTOSME AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Estadística-Matemática, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 850 - M 232841 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 533, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ISMAEL MARTINEZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Bioanálisis, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Junio del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 1090 - M 233029 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

YADER JOSE MERLO SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1062 - M. 0233073 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 847, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

HUGO DARIO MARENCO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1061 - M. 0233074 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 753, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

IVAN BLADIMIR MARENCO CASTILLO, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1060 - M. 0233072 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 868, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

OLIANA DEL SOCORRO BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1088 - M. 506180 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 878, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CRISTHIA MANTONIO ALONZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1078 - M. 506175 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 83, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

VILMA DEL SOCORRO GARCIA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1079 - M. 506174 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 84, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

VILMA DEL SOCORRO GARCIA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil. - El Rector de

la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1058 - M. 0233006 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 242, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

YOLIETH ARGENTINA BEJARANO CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1064 - M. 615289 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0810, Partida No. 5670, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

MARIO ALEJANDRO PEREZCASSAR PEREIRA, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1999. - Lic Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2202 - M. 508737 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 135, Página 124, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARICELA FRANCISCA RODRIGUEZ PONCE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 1888 - M - 02323172 - Valor C\$ 45.00

El señor **LUIS ALBERTO AGUIRRE CANTARERO**, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejare el señor **LUIS AGUIRRE TAPIA**, (q.e.p.d) y en especial de los siguientes bienes: Lote de terreno y casa de habitación que se ubica en el Barrio "María Auxiliadora", inscrito bajo el No. 423, con un área superficial de trescientas varas cuadradas (330 Vrs2), Asiento No. 514, Folio 195, Tomo 1239, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro

Público de Managua. Interesados : Opónganse dentro del término legal de ocho días. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días el mes de Febrero del dos mil uno. Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 2190 - M. 508751 - Valor C\$ 30.00

MERCEDES DE LOS ANGELES SOMARRIBA PAVON, solicita se declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su Padre el señor **JOSE SIMON SOMARRIBA FAJARDO**. Quien tenga igual o mejor derecho. Opóngase en término Legal. - Juzgado Tercero Civil del Distrito Managua, veintiséis de Febrero del año dos mil uno. - Vida Benavente.

SENTENCIA CANCELACION DE TITULO VALOR Y EMISION DE UN NUEVO CERTIFICADO

Reg. No. 1893 - M. 332956 - Valor C\$ 180.00

Yo, Ana Clemencia Corea Ocón, Abogada y Juez Quinto Civil de Distrito de Managua, certifico la sentencia que se encuentra copiada bajo Número 48, Folio 153, 154 y 155, Tomo I del Libro Copiador de Sentencias que lleve este Juzgado en el presente año la que integra y literalmente dice: **JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO**, Managua, diecisiete de Enero del dos mil uno. - Las diez y cuarenta minutos de la mañana **VISTOS RESULTAS:** Por escrito presentado en este Juzgado a las doce y cincuenta minutos de la tarde del día veintitrés de Febrero del año dos mil, por la Abogado Charmian Acevedo Bolaños, compareció a este Juzgado el señor **FRUTO CHAMORRO ARGUELLO**, quien es mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, señalando que con la certificación que anexó extendida por el Secretario de la Junta de Directores de la Sociedad "**REENCAUCHADORA NACIONAL SANTA ANA, S.A.**", señor Giancarlo Peñalba Cara, el día nueve de Febrero del año dos mil, comprobó ser dueño del Certificado Definitivo de Acciones de la mencionada Sociedad número dieciséis (16), que ampara diecinueve (19) acciones. Manifestó el compareciente señor **FRUTO CHAMORRO ARGUELLO**, que por un descuido involuntario de su parte, el certificado mencionado resultó extraviado sin que hasta la fecha le haya sido posible localizarlo. Por esta razón acudió ante esta autoridad solicitando que se ordenase la cancelación del Título Nominativo extraviado y posteriormente se mandara a reponerlo de acuerdo con lo establecido en el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de la Ley General de Títulos Valores, artos 89, 90 y 91 y siguientes y Sección Tercera artos. 102 y 103 de la misma Ley. A solicitud adjuntó original y fotocopia de la certificación relacionada y los documentos que comprueban la existencia de la sociedad. Por auto de las nueve y dieciséis minutos de la mañana del día siete de Marzo del año dos mil, esta Autoridad mandó a oír al

Secretario de la Sociedad para que expusiera lo que tuviese a bien. El auto fue notificado a las cinco y cuarenta minutos de la tarde del día diez de Marzo del año dos mil, por escrito de las tres y dieciséis minutos del día diecisiete de Marzo del año dos mil, el señor GIANCARLO PEÑALBA CARA, se presentó a este Despacho, señalando que efectivamente el señor FRUTO CHAMORRO ARGUELLO, es dueño del certificado número dieciséis por diecinueve (19) acciones de la sociedad "REENCAUCHADORA NACIONAL SANTA ANA, S.A.", totalmente pagadas y fue emitido a su favor el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, que el extravío del certificado de Acciones lo informó a la Sociedad, que pedía a esta Autoridad continuar con el trámite correspondiente y dictar la sentencia accediendo a lo solicitado. Por escrito de las dos y cincuenta minutos de la tarde del día veintitrés de Marzo del año dos mil, el señor FRUTO CHAMORRO ARGUELLO, pidió la apertura a pruebas del presente juicio y a las dos y veinte minutos de la tarde del día seis de Julio del año dos mil presentó el cuestionario para interrogar a los testigos señores René Alfredo Jerez Urbina y José Rodolfo Álvarez, fueron interrogados a las nueve y quince minutos de la mañana del día catorce de Julio del año dos mil y ambos confirmaron conocer el extravío del Certificado de Acciones. En escrito presentado el día ocho de Septiembre del año dos mil el señor FRUTO CHAMORRO ARGUELLO, solicitó a esta Autoridad dictar sentencia. Por lo que hace necesario, CONSIDERAR: I.- Que con la Certificación presentada y antes relacionados se comprueba plenamente que el solicitante es dueño del Certificado Definitivo número dieciséis por diecinueve acciones, de la sociedad "REENCAUCHADORA NACIONAL SANTA ANA, S.A.". II.- Que con la prueba testifical rendida se comprobó el extravío del Certificado de Acciones. III.- Que se ha cumplido con los trámites establecidos en los artículos 89, 90 y 91 y siguientes y Sección Tercera artículos 102 y 103 de la Ley de Títulos Valores. IV.- Que la solicitud se ha tramitado de conformidad a la Ley. POR TANTO: Con fundamento en lo antes considerado y artículos 89, 90, 91, 102 y 103 de la Ley de Títulos Valores, 13 LOPJ y 424 Pr. La Suscrita Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. RESUELVE: I.- Decrétese la cancelación del Título definitivo número dieciséis (16) que ampara diecinueve (19) acciones emitido por la Sociedad "REENCAUCHADORA NACIONAL SANTA ANA, S.A.", emitidas a favor del señor FRUTO CHAMORRO ARGUELLO. II.- Ordénese la cancelación del Título Valor indicado en el numeral que antecede, y ordénese la emisión de un nuevo Certificado Definitivo por la Sociedad "REENCAUCHADORA NACIONAL SANTA ANA, S.A.", a favor del señor FRUTO CHAMORRO ARGUELLO, por diecinueve (19) acciones, por ser el titular del correspondiente Certificado. III.- Publíquese el presente Decreto de Cancelación tres veces en el Diario Oficial "La Gaceta", con intervalo de siete días por lo menos en cada publicación, insertando en la misma el encabezado de esta Sentencia.- Cópiese y notifíquese. (F) A. C. COREAO.

(JUEZ).- (F) CLAUD SARAY DUARTE (SRIO). - Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de la parte interesada extendiendo la presente en dos hojas de papel sellado de Ley. - Dado en la ciudad de Managua, a las tres y treinta de la tarde del día siete de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

Reg. No 1894 - M-332955 - Valor C\$ 180.00

CERTIFICACIÓN.- Yo Ana Clemencia Corea Ocón, Abogada y Juez Quinto Civil de Distrito de Managua, certifico la sentencia que se encuentra copiada bajo número 41; Folio: 132, 133 y 134 Tomo: I del Libro Copiador de Sentencias que lleva este Juzgado en el presente año la que integra y literalmente dice "JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO" Managua, quince de Enero del dos mil uno. - Las dos y diez minutos de la tarde - VISTOS RESULTA: Por escrito presentado en este Juzgado a las doce y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del día veintitrés de Febrero del año dos mil, por la Abogada Charmain Acevedo Bolaños, compareció a este Juzgado la señora GUILLERMINA CHAMORRO DE MORINI, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Banca y finanzas, de este domicilio, señalando que con la certificación que anexó extendida por el Secretario de la Junta de Directores de la Sociedad "REENCAUCHADORA NACIONAL SANTA ANA, S.A.", señor Giancarlo Peñalba Cara, el día nueve de Febrero el año dos mil, comprobó ser dueño del Certificado Definitivo de Acciones de la mencionada Sociedad número catorce (14), que ampara diecinueve (19) acciones. Manifestó la compareciente señora GUILLERMINA CHAMORRO DE MORINI, que por un descuido involuntario de su parte, el certificado mencionado resultó extraviado sin que hasta la fecha le haya sido posible localizarlo. Por esta razón acudió ante esta autoridad solicitando que se ordenase la cancelación del Título Nominativo extraviado y posteriormente se mandará a reponerlo de acuerdo con lo establecido en el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de la Ley General de Títulos Valores, artos. 89, 90, 91 y siguientes y Sección Tercera Artos 102, 103 de la misma Ley. A la solicitud adjuntó original y fotocopia de la certificación relacionada y los documentos que comprueban la existencia de la sociedad. Por auto de las nueve y siete minutos de la mañana del día siete de Marzo del año dos mil, esta Autoridad mandó a oír por el término de tres días al Secretario de la Sociedad "REENCAUCHADORA NACIONAL SANTA ANA, S.A.", señor Giancarlo Peñalba Cara. El auto fue notificado a las cinco y cuarenta y dos minutos de la tarde del día diez de marzo del año dos mil. Por escrito de las tres y dieciséis minutos de la tarde del día diecisiete de Marzo del año dos mil, se presentó al local de este Juzgado el señor Giancarlo Peñalba Cara, diciendo que efectivamente la señora GUILLERMINA CHAMORRO DE MORINI, es dueña del certificado número catorce por diecinueve acciones de la mencionada sociedad, el que fue emitido a su favor el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, que la mencionada señora

comunicó en su oportunidad la pérdida del Certificado relacionado. Pidió a esta Autoridad continuar el trámite de Ley y dictar la correspondiente sentencia, accediendo a lo solicitado. Por escrito de las tres y cuarenta minutos de la tarde del día veintitres de Marzo del año dos mil la señora **GUILLERMINA CHAMORRO DE MORINI**, solicitó la apertura a pruebas y que se procediera a interrogar a los testigos que presentaría con los que demostraría el extravío del certificado de acciones, para o que adjunto el interrogatorio. Los testigos señores René Alfredo Jeréz Urbina, fueron interrogados a las nueve y treinta y nueve y cuarenta minutos de la mañana respectivamente del día catorce de Julio del año dos mil y ambos confirmaron conocer el extravío del Certificado de Acciones. En escrito presentado de las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día ocho de Septiembre del año dos mil la señora **GUILLERMINA CHAMORRO DE MORINI**, pidió a esta Autoridad dictar Sentencia. Por lo que se hace necesario, **CONSIDERAR: I.-** Que con el documento antes relacionado se comprueba plenamente que la solicitante es la dueña del Certificado Definitivo número catorce (14) por diecinueve (19) acciones, de la Sociedad "REENCAUCHADORA NACIONAL SANTA ANA, S.A.". **II.-** Que con la prueba testifical rendida se comprobó el extravío del Certificado de Acciones. **III.-** Que se ha cumplido con lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 y siguientes y Sección Tercera artículos 102 y 103 de la Ley de Títulos Valores. **IV.-** Que la solicitud se ha tramitado de conformidad a la Ley. Y siendo el caso resolver **POR TANTO:** Con fundamento en lo antes considerado y artículos 89, 90, 91, 102 y 103 de la Ley de Títulos Valores, 13 LOPJ y 424 Pr. La suscrita Juez Quinto Civil de Distrito e Managua **RESUELVE: I.-** Decrétese la cancelación del título definitivo número catorce (14) que ampara diecinueve (19), acciones emitido por la sociedad "REENCAUCHADORA NACIONAL SANTA ANA, S.A.", emitidas a favor de la señora **GUILLERMINA CHAMORRO DE MORINI**. **II.-** Ordénase la cancelación del título valor indicado en el numeral que antecede se describe, y ordénese la emisión de un nuevo Certificado Definitivo por la Sociedad "REENCAUCHADORA NACIONAL SANTA ANA, S.A.", a favor de la señora **GUILLERMINA CHAMORRO DE MORINI**, por diecinueve (19) acciones, por ser la titular del correspondiente Certificado. **III.-** Publíquese el presente Decreto de Cancelación tres veces en el Diario Oficial "La Gaceta" con intervalo de siete días por lo menos en cada publicación, insertando en la misma la cabeza y parte resolutive de esta sentencia. Cópiese y Notifíquese (f) A.C. COREA O (JUEZ) (F) CLAUD. SARAY DUARTE (SRIO)". Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de la parte interesada, extendiendo la presente en dos hojas de papel sellado de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del día siete de Febrero el año dos mil uno. Lic. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito e Managua. Firma ilegible, Secretario. Yo Charmian Acevedo Bolaños, Abogado y Notario, del domicilio e Managua, debidamente autorizada para Cartular

por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finalizará el día trece de Julio del año dos mil dos, doy fe que la presente fotocopia es copia fiel de su original con la que fue debidamente cotejada. Managua, veinticuatro de Febrero el año dos mil uno. Lic. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Managua.

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ LEZAMA, GLORIA ELENA GONZALEZ ARCEDA, SALVADOR MANUEL LEZAMA PILARTE**, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS Y AMENAZAS**. Cometido en perjuicio de **GUILLERMINA GUTIERREZ COLINDRES**. Nómbrase Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diecisiete de Marzo del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ROGELIO DE LOS SANTOS MELÉNDEZ Y LEONOR LOPEZ DE ROCA**, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **HURTO**. Cometido en perjuicio de **MANUEL ALEMAN POTOY**. Nómbrase Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 17 de Marzo del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **TEOFILO NOEL CENTENO FLORES**, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **LESIONES PSICOLÓGICAS Y AMENAZAS DE MUERTE**. Cometido en perjuicio de **RUTH MARIA FLORES PANKY**. Nómbrase Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día catorce de Marzo del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JACQUELINE CHISMA PAVON**, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**. Cometido en perjuicio de **JULIO CESAR MOLINA**. Nómbrale Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 14 de Marzo del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MERCEDES DEL SOCORRO OROZCO MARTINEZ Y ANA CRISTINA GALEANO MARTINEZ**, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**. Cometido en perjuicio de **RAQUEL ELIZABETH MARTINEZ MENDOZA**. Nómbrale Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día uno de Marzo del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MIGUEL ANGEL CHAVARRIA GONZALEZ Y/OZAMORA**, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **LESIONES Y AMENAZAS DE MUERTE**. Cometido en perjuicio de **GUILLERMO JOSE NAVARRETE**. Nómbrale Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintidós de Marzo del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **OSCAR DANILO MEDINA CRUZ**, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**. Cometido en perjuicio de **FRANCISCO THOMAS ACOSTA MARTINEZ**. Nómbrale Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él

recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintidós de Marzo del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ROLANDO JOSE JUÁREZ MARTINEZ**, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **LESIONES FÍSICAS Y LESIONES PSICOLOGICAS**. Cometido en perjuicio de **MARIA AUXILIADORA URROZ GOMEZ**. Nómbrale Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintidós de Marzo del dos mil. Lic. Nestor Herrera Obando, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JORGE MANUEL MUNGUÍA RODRÍGUEZ Y MARIO JOSE CENTENO MEDRANO**, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **LESIONES RECÍPROCAS**. Cometido en perjuicio de **ELLOS MISMOS**. Nómbrale Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintidós de Marzo del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JOSE FRANCISCO GONZALEZ**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la Sentencia Interlocutoria de Auto de Segura y Formal prisión dictada en su contra por los delitos de **ESTAFA**, en perjuicio de **CAMILO ANTONIO BALTODANO LEIVA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil. Dr. Walter Erick Solís, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JAIRO FRAN-**

CISCO GUEVARA QUINTERO, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la Sentencia Interlocutoria de Auto de Segura y Formal prisión dictada en su contra por los delitos de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **MARIA NELA CORTEZ LAGUNA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil. Dr. Walter Erick Solís, Juez II de Distrito del Crimen de Managua

Por primera vez cito y emplazo al procesado **FELIX TRUJILLO OBANDO**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la Sentencia Interlocutoria de Auto de Segura y Formal prisión dictada en su contra por los delitos de **LESIONES GRAVES**, en perjuicio de **JEFFERSON MANUEL GOMEZ HERNANDEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil. Dr. Walter Erick Solís, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **RUY DELGADO LOPEZ**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la Sentencia Interlocutoria de Auto de Segura y Formal prisión dictada en su contra por los delitos de **FALSA ACUSACION**, en perjuicio de **ALEJANDRO LACAYO BACA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil. Dr. Walter Erick Solís, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **HENRY ANTONIO GOMEZ VASQUEZ**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **EMPRESA FLOR DE CAÑA**, bajo apercibimiento de someter su causa

a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil. Dr. Walter Erick Solís, Juez II de Distrito del Crimen de Managua

Por primera vez cito y emplazo al procesado **AMERICA DEL PILAR MEDINA GUTIERREZ**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la Sentencia Interlocutoria de Auto de Segura y Formal prisión dictada en su contra por los delitos de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **INTERAMERICANA DE MERCADERO SOCIEDAD ANÓNIMA. INMERSA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil. Dr. Walter Erick Solís, Juez II de Distrito del Crimen de Managua

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **ORLANDO JOSE TÉLLEZ CASTRO Y MIGUEL ROBLES AREAS**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACIÓN EN GRADO DE FRUSTRACIÓN**, en perjuicio de **EMILCE DE LOS ANGELES ARMAS ZELEDON**, bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil. Dr. Walter Erick Solís, Juez II de Distrito del Crimen de Managua

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JOSE ANTONIO ESCOBAR SANCHEZ**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **EMPRESA FLOR DE CAÑA**, bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil. Dr. Walter Erick Solís, Juez II de Distrito del Crimen de Managua